

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR MIGUEL ANDRÉS LANDÍNEZ MÉNDEZ
Radicación:	11001-31-10-021-2017-00242-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 6 de mayo de 2022
Hora de Inicio:	8:59 A.M.
Hora de terminación:	9:50 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTE

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR LEGÍTIMO	MIGUEL ÁNGEL LANDÍNEZ CASTELLANOS

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el pasado 7 de marzo (fol. 457 cuad. 2), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, la exhibición de la cuenta final a cargo de la señora MARISOL RÁTIVA MÉNDEZ, relativa al intervalo de 5 de mayo de 2014 al 4 de diciembre de 2018, conforme lo dispuesto en el ordinal décimo de la sentencia que removió a la citada del cargo de guardadora, donde se le requirió para que rindiera cuentas detalladas de su gestión (fols. 158 y 159 cuad. 2) y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo del guardador legítimo MIGUEL ÁNGEL LANDÍNEZ CASTELLANOS, correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Durante la aludida actuación judicial, el suscrito funcionario dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Revisado el expediente se concluye que la señora MARISOL RÁTIVA MÉNDEZ no aportó el balance general, el inventario actualizado de los bienes de la persona en condición de discapacidad y los soportes de uno y otro documento, a pesar de que le fueron solicitados, expresamente, en el auto de 14 de julio de 2021 (fols. 370 y 371 cuad. 2), lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse”.

Se efectuó un recuento de la actuación procesal surtida hasta el momento; con base en el mismo, se concluyó que la señora MARISOL RÁTIVA MÉNDEZ ha sido renuente a presentar la cuenta final de su gestión como guardadora del pupilo MIGUEL ANDRÉS LANDÍNEZ MÉNDEZ, escenario ante el cual resulta necesario ejercer los poderes correccionales de los cuales se encuentra investido este Juzgador, con el fin de sancionar, económicamente, la inobservancia de las órdenes judiciales previamente impartidas, razón por la que se dictó la siguiente providencia:

“SEGUNDO AUTO: *Con fundamento en las consideraciones expuestas previamente en esta audiencia y agotado el procedimiento establecido tanto en el artículo 129 del C.G. del P., como en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se sanciona a la señora MARISOL RATIVA MÉNDEZ con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5SMMLV) a favor del H. Consejo Superior de la Judicatura, por incumplir una orden judicial. Se le informa que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10º de la Ley 1743 de 2014, tiene diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para pagar la multa antes impuesta, cuyo valor deberá consignar en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 3-0820-000640-8, denominada ‘CSJ-Multas y rendimientos-CUN’, código de convenio 13474. Vencido el plazo legal antes mencionado, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que libre y remita las comunicaciones que sean necesarias, para el cobro coactivo de la sanción económica aquí impuesta, teniendo en cuenta para ello lo señalado en la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Libro V del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, los artículos 9 a 11 de la Ley 1743 de 2014, los artículos 422 y 469 del C.G. del P. y el Manual de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para Bogotá y Cundinamarca”.*

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta a cargo del guardador legítimo MIGUEL ÁNGEL LANDÍNEZ CASTELLANOS, correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021, se dictó la siguiente providencia:

“TERCER AUTO: *Revisados los documentos que el guardador legítimo MIGUEL ÁNGEL LANDÍNEZ CASTELLANOS allegó el 6 de febrero de 2022, a las 10:04 P.M. (fols. 428 a 456 cuad. 2), es la opinión de este servidor judicial que los mismos todavía no satisfacen las exigencias del inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, en la medida en que no se aportó el inventario actualizado de los bienes que pertenecen al señor MIGUEL ANDRÉS LANDÍNEZ MÉNDEZ, ni los soportes*

del balance que confeccionó la contadora DEISY LORENA CHAPARRO CHAPARRO.

Lo anterior, exige recordar que el inciso 1º del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009 establece, claramente, que el guardador, Al término de cada año calendario, deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia’.

En vista de lo anterior, se señala el **5 de AGOSTO de 2022, A PARTIR de las 8:00 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la exhibición de la cuenta correspondiente al **periodo comprendido entre el 15 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021**, para lo cual el guardador legítimo MIGUEL ÁNGEL LANDÍNEZ CASTELLANOS deberá remitir 1) el inventario actualizado de los bienes del pupilo MIGUEL ANDRÉS LANDÍNEZ MÉNDEZ, 2) el balance y 3) los soportes de uno y otro documento, **mínimo una semana antes de la fecha ya señalada**, al correo electrónico citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le pone de presente al guardador legítimo MIGUEL ÁNGEL LANDÍNEZ CASTELLANOS que no rendir las cuentas oportunamente o confeccionar el inventario de los bienes de la persona en condición de discapacidad, puede traer consigo la terminación de la guarda y generarle las consecuencias previstas en el artículo 113 de la Ley 1306 de 2009”.

Adicionalmente, el suscrito servidor judicial tomó, en audiencia, las decisiones que se transcriben a continuación:

“CUARTO AUTO: En cumplimiento a lo señalado en el artículo 104 de la Ley 1306 de 2009, el despacho también recibirá, **en la audiencia antes programada**, el informe sobre la situación personal del señor MIGUEL ANDRÉS LANDÍNEZ MÉNDEZ, el cual se encuentra a cargo del guardador legítimo MIGUEL ÁNGEL LANDÍNEZ CASTELLANOS, actuación judicial a la que podrán asistir todos los interesados en el proceso”.

“QUINTO AUTO: En atención a lo que solicitó el personal del Juzgado 21 de Familia de Bogotá en el correo electrónico remitido el 25 de abril de 2022, a las 9:35 A.M. (fol. 463 cuad. 2), y con el propósito de que se cumpla lo que mi antecesora dispuso en el párrafo tercero del auto de 21 de enero del mismo año (fol. 424 ibídem), se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, ejecutoriada la presente decisión,

digitalice todos los cuadernos que, actualmente, conforman el expediente y, acto seguido, los remita al aludido estrado judicial, con el fin de que allí se adelante, sin dilaciones, el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019”.

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados; se concedió el uso de la palabra al guardador legítimo, quien no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia de la presente acta a los correos electrónicos de todos los interesados en el proceso.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 9:50 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90266c398d9532a12b605f73c72c461d9a71e2bc7630d27ab6719dd5f6774ef**

Documento generado en 09/05/2022 04:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>